

CATALUÑA (2007)

Por

ARGELIA QUERALT JIMÉNEZ
Profesora Titular Interina de Escuela Universitaria de Derecho Constitucional
Universidad de Barcelona

aqueralt@ub.edu

Revista General de Derecho Constitucional 5 (2008)

1. LÍNEAS GENERALES

La actividad institucional de la Generalitat de Cataluña durante 2007 puede ser explicada a través de tres grandes ejes: en primer lugar, las actividades concernientes al despliegue e implementación del Estatuto de Autonomía aprobado en 2006; en segundo lugar, los problemas relativos a infraestructuras sufridos en Cataluña en los últimos meses y que han tenido una clara influencia en la actividad política catalana; y, en tercer lugar, la ejecución de las grandes políticas fijadas en la agenda del nuevo Gobierno de *Entesa*, formado por el PSC, Esquerra y ICV, volcado muy especialmente en políticas de tipo social y prestacional.

El proceso de despliegue del Estatuto de Autonomía catalán está siendo abordado desde distintas instituciones. Por una parte, el Gobierno catalán ha constituido tres Comisiones mixtas: la Comisión Bilateral Generalitat-Estado, de acuerdo con lo previsto en el art. 183 del Estatuto de 2006 #(\$005089) ar. 183#, la Comisión de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat, prevista en el art. 210 Estatuto #(\$005089) ar. 210#, y la Comisión de Infraestructuras, que responde a lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de 2006. Por último, entre las novedades orgánicas cabe destacar la creación del Consejo para el Impulso y el seguimiento del despliegue del Estatuto de Autonomía de Cataluña, presidido por el Vicepresidente de la Generalitat y compuesto por diez vocales, ocho de los cuales son elegidos por los Grupos Parlamentarios y dos por el Presidente de la Generalitat.

En sede Parlamentaria, han sido aprobadas diversas leyes igualmente relacionadas con el despliegue del nuevo Estatuto catalán. Así, en materia organizativa, han sido aprobadas durante 2007 la Ley de la Agencia Tributaria de Cataluña, la Ley del Consejo

de Relaciones Laborales y la Ley del Instituto de Seguridad Pública de Cataluña. En cuanto al nuevo marco institucional de la Generalitat prefigurado por el Estatuto, están en fase de tramitación el Proyecto de Ley de la Presidencia de la Generalitat y del Gobierno y el Proyecto de Ley del Consejo de Garantías Estatutarias. En aspectos relacionados con los derechos y deberes estatutarios, deben ser destacadas la Ley de Servicios sociales y la Ley del derecho a la vivienda en Cataluña. Por su parte, está siendo tramitado el Proyecto de Ley de los derechos de las mujeres para la erradicación de la violencia machista. En cuanto al desarrollo legislativo de los principios rectores contenidos en el Estatuto de 2006 han sido aprobadas ya la Ley del Memorial Democrático y la Ley del Instituto Catalán Internacional por la paz. Además, está siendo tramitado el proyecto de Ley relativo al Consejo de Cultura y de las artes de Cataluña. Por último, en relación con el desarrollo del Derecho civil catalán, competencia exclusiva de la Generalitat de Cataluña en virtud del artículo 129 del Estatuto de 2006 #(\$005089) ar. 129#, el Parlamento catalán está tramitando el Proyecto de Ley del Libro III del Código Civil, relativo a las personas jurídicas, y el Proyecto de Ley del Libro IV, dedicado a las sucesiones.

La crisis en las infraestructuras se producido tanto en materia ferroviaria como en materia energética y, quizá en menor medida, en materia aeroportuaria. La primera se ha dejado notar especialmente en la red de trenes de cercanías de RENFE que se ha visto seriamente afectada por las obras del AVE en su llegada a Barcelona. Lo cierto es que ya en los meses de enero y febrero los retrasos y averías en estas líneas eran una constante. Esta situación se agravó considerablemente durante los meses de verano tanto que hubo que suspender el servicio de tren que une Barcelona con el aeropuertote El Prat. Finalmente, a finales de octubre, Cercanías RENFE procedió a la suspensión, por motivos de seguridad, de dos líneas del área metropolitana de Barcelona con mayor afluencia de pasajeros. Durante ese tiempo, y hasta el restablecimiento de dichas líneas, el servicio fue sustituido por autobuses que cubrían las mismas rutas que los trenes fuera de servicio. Esta situación provocó, incluso, que el Parlamento catalán pidiera la dimisión de la Ministra de Fomento, Sra. Magdalena Álvarez.

Los apagones de luz en el mes de julio de 2007 ha sido, sin duda, otro de los temas relativos a infraestructuras que más ha preocupado, y ocupado, a ciudadanos y autoridades públicas. El apagón principal se inició el 23 de julio por la mañana y dejó sin energía eléctrica a 323.337 clientes de Barcelona, Hospitalet de Llobregat y Esplugues de Llobregat, siendo su incidencia diferente por barrios, incluso por calles. En algunas zonas el restablecimiento del suministro eléctrico no se produjo hasta bien entrado el día

25 de julio ¹. Otro apagón de gran calado se produjo el 21 de septiembre en el Hospital público de la Vall d'Hebrón causado por el incendio de la subestación eléctrica de dicho hospital. Los servicios hospitalarios afectados recuperaron su ritmo de trabajo habitual pasados unos días gracias a la instalación de grupos electrógenos que estuvieron funcionando hasta que la instalación eléctrica fue restituida un mes después.

Otro tema relativo a infraestructuras que ha estado presente en la agenda política catalana ha sido la gestión del aeropuerto de El Prat, cuestión candente sobre todo después del colapso sufrido en dicho aeropuerto en el mes de agosto sin que la administración central, administración titular y gestora de dicha infraestructura, ofreciera respuestas concretas para solucionar este tipo de situaciones.

Por último, y antes de entrar a analizar con cierto detalle la actuación de las instituciones catalanas, debe añadirse un nuevo elemento que sin duda ha estado acechando la actividad política en Cataluña ha sido el desarrollo del proceso de los diversos recursos de inconstitucionalidad interpuestos en el último trimestre de 2006 contra el Estatuto de Autonomía aprobado por las Cortes Generales el 19 de julio de 2006. En este sentido debe criticarse la actitud mantenida por ciertos sectores políticos y sociales así como por ciertos medios de comunicación que con sus manifestaciones han generado a la ciudadanía catalana, por no hablar de la del resto del Estado, una percepción de interinidad normativa de la que, como es sabido, es la norma institucional básica de la toda Comunidad Autónoma. Desde los citados sectores se ha hecho creer que el Estatuto de Autonomía es una norma condenada a no ser aplicada por ser ya, según algunos, inconstitucional. Nada más lejos de la realidad: en tanto que el Tribunal Constitucional no diga lo contrario, el Estatuto de Cataluña aceptado en referéndum por los ciudadanos y ciudadanas de Cataluña y aprobado mediante Ley Orgánica por las Cortes generales es una norma plenamente constitucional y, por tanto, de vigencia y aplicación inmediata.

El Parlamento de Cataluña ha reaccionado en defensa del Estatuto y contra las alegaciones presentadas por el Partido Popular en su recurso de inconstitucionalidad contra algunas de las previsiones del Estatuto, igual que hiciera contra las alegaciones mantenidas en los recursos de inconstitucionalidad presentados por el Defensor del Pueblo y las Comunidades Autónomas de Murcia, La Rioja, Valencia, Islas Baleares, y Aragón.

¹ Información completa sobre las causas técnicas que motivaron esta situación consúltese el "Informe técnico sobre los hechos ocurridos en el incidente acaecido el 23 de julio de 2007 a las 10 horas 53 minutos que afectó al suministro eléctrico de Barcelona", de la Comisión Nacional de la Energía, de 4 de octubre de 2007.

También han participado activamente las instituciones catalanas en las recusaciones planteadas por el Grupo Popular del Congreso contra el Magistrado Pérez Tremps. El parlamento ya a finales del 2006 defendió que la recusación debía ser desestimada por no concurrir las causas invocadas por la recusante y muy especialmente porque no cabía sostener que existiera relación del citado Magistrado con el objeto del litigio y con las partes ya que el trabajo académico realizado a) no versó sobre el texto del Estatuto de Autonomía de Cataluña, b) fue anterior a la tramitación del mismo, y, c) no fue encargado por las instituciones competentes para aprobarlo, como, por otra parte, parecía haber entendido el propio Tribunal Constitucional en su Auto 18/2006.

No pudo en cambio el Parlamento interponer en tiempo sus alegaciones a favor de la recusación del Magistrado Rodríguez Zapata en el conocimiento del Recurso de inconstitucionalidad presentado contra el Estatuto de Cataluña, tal y como puso de manifiesto la representación del Parlamento catalán en su escrito de súplica al Tribunal Constitucional.

El Gobierno catalán también fracasó en su oposición a la recusación del Magistrado Pérez Tremps. Ahora bien, ante el cambio de criterio jurisprudencial aplicado por el Tribunal Constitucional para recusar al citado Magistrado fue utilizado por el Gobierno catalán para intentar la recusación del Magistrado J. Rodríguez Zapata en los procedimientos abiertos contra el Estatuto de Autonomía de 2006. Según el Gobierno catalán el nuevo criterio debía ser igualmente empleado respecto del Magistrado Rodríguez-Zapata por ser este autor de un estudio sobre política europea i autonomía local que también formó parte del material consultado durante la elaboración del Estatuto. En este caso, la recusación fue denegada.

2. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

No cabe duda de que, como se ha puesto de manifiesto más arriba, el despliegue del Estatuto ha acaparado una gran parte de la actividad legislativa del Parlamento catalán en el año 2007, eso sí, sin olvidar otras cuestiones igualmente relevantes de la acción política de la Generalitat y de su relación con los ciudadanos. Así, en el año que se reseña han sido aprobadas 18 Leyes que a continuación se relacionan:

- Ley 1/2007, de 5 de junio, del Consejo de Relaciones Laborales #(\$005805)#;
- Ley 2/2007, de 5 de junio, del Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya #(\$024078)#;
- Ley 3/2007, de 4 de julio, de la obra pública #(\$005869)#;
- Ley 4/2007, de 4 de julio, de Presupuesto de la Generalitat de la Cataluña para 2007;
- Ley 5/2007, de 4 de julio, de medidas fiscales y financieras;

- Ley 6/2007, de 17 de julio, del Centro de Estudios de Opinión #(\$005930)#;
- Ley 7/2007, de 17 de julio, de la Agencia Tributaria de Cataluña #(\$005933)#;
- Ley 8/2007, de 30 de julio, del Instituto Catalán de la Salud #(\$005959)#;
- Ley 9/2007, de 30 de julio, del Centro de Atención y Gestión de Llamadas de Urgencia 112 Cataluña #(\$005958)#;
- Ley 10/2007, de 30 de julio, del Instituto de Seguridad Pública de Cataluña #(\$005957)#;
- Ley 11/2007, de 11 de octubre, de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales #(\$006065)#;
- Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales #(\$006065)#;
- Ley 13/2007, de 31 de octubre, del Memorial Democrático #(\$024079)#;
- Ley 14/2007, de 5 de diciembre, del Instituto Catalán Internacional por la Paz #(\$024080)#;
- Ley 15/2007, de 5 de diciembre, de la Agencia Catalana de Turismo #(\$006226)#;
- Ley 16/2007, de 21 de diciembre, de presupuestos Generales de Cataluña para 2008;
- Ley 17/2002, de 21 de diciembre, de medidas fiscales y financieras;
- Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda #(\$016434)#. Algunas de estas leyes son, como se señaló más arriba, fruto del despliegue de las previsiones estatutarias. En efecto, en la vertiente relativa a la creación de nuevos órganos administrativos, la Ley de la Agencia Tributaria de Cataluña tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 204 del Estatuto de Cataluña de 2006. En lo que concierne a su naturaleza y régimen jurídico debe destacarse que la Agencia queda configurada como un ente con personalidad jurídica propia, plena capacidad y atribuciones para organizar y ejercer las funciones que tiene encomendadas; su actuación será ajustada al derecho público. La Agencia tiene autonomía funcional, financiera y de gestión y se adscribe al Departamento de Economía y Finanzas. El departamento de adscripción establece las directrices y ejerce el control de eficacia y eficiencia sobre la actividad de la Agencia. Entre sus principales funciones destacan que la Agencia gestiona, liquida, inspecciona y recauda los tributos propios de la Generalitat y los tributos estatales cedidos totalmente a la Generalitat, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 204 del Estatuto de Autonomía de Cataluña; asimismo, gestiona la recaudación por la vía ejecutiva de los ingresos de derecho público no tributarios de la Administración de la Generalitat y de los entes que constituyen el sector público de la Generalitat; además, forma parte del consorcio o ente equivalente a que se refiere el artículo 204.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Por último, se reconoce que la Agencia puede asumir, por delegación, la gestión, recaudación, liquidación e inspección

de todos los demás impuestos del Estado recaudados en Cataluña, de acuerdo con lo establecido por los artículos 203.4 y 204.2 del Estatuto de Autonomía. Esta Ley ha sido ya desarrollada por el Decreto 279/2007, aprobado por el Gobierno catalán el 24 de diciembre de 2007.

También en materia organizativa cabe incluir la aprobación de la Ley del Consejo de Relaciones Laborales, ley que supone el ejercicio de las competencias de la Generalitat en materia de trabajo y relaciones laborales previstas en los artículos 170 y 150 del Estatuto de Autonomía de 2006, así como el desarrollo legislativo del principio rector de promoción de la creación de un espacio catalán de relaciones laborales previsto en el art. 45. 4 del Estatuto. En este contexto, la creación del Consejo de Relaciones Laborales responde a la doble necesidad, por una parte, de facilitar el diálogo social, fomentando y facilitando la cooperación y el diálogo permanentes entre los sindicatos y las organizaciones empresariales, y entre éstas y la Administración de la Generalitat, y, por otra, de dotar de estabilidad a la participación institucional de tales agentes sociales. El Consejo se configura como un órgano de carácter colegiado, adscrito al departamento competente en materia laboral de la Administración de la Generalitat. Su composición es mixta y paritaria en tanto que esta compuesta por ocho miembros de la Administración, ocho miembros de los sindicatos más representativos y ocho miembros de las organizaciones empresariales igualmente más representativas.

Por último, como desarrollo del marco organizativo del nuevo Estatuto, debe mencionarse la Ley del Instituto de Seguridad Pública de Cataluña que responde a las competencias atribuidas por el Estatuto de 2006 a la Generalitat en materia de seguridad y, concretamente en lo que ahora interesa, a la seguridad pública. En este contexto, las finalidades esenciales del Instituto de Seguridad Pública de Cataluña son las siguientes: a) la formación de los miembros de los servicios de seguridad públicos o privados, de prevención y extinción de incendios y de salvamentos, de emergencias, de protección civil y de vigilancia, control y protección ambientales catalanes; b) la creación, gestión, difusión y aplicación del conocimiento técnico para seleccionar, promover y desarrollar los colectivos profesionales a los que se refiere la letra a, de acuerdo con la normativa que los regula; y, c) la promoción del estudio y la investigación en el ámbito de la seguridad. Es importante destacar, además, que corresponde al Instituto de Seguridad Pública de Cataluña autorizar los centros de formación del personal de la seguridad privada, homologar sus programas formativos y evaluar su actividad, pudiendo incluso

realizar actividades de formación previa y de formación permanente del personal de la seguridad privada, de acuerdo con la legislación ².

Se anunció en la primera parte de esta crónica que en relación con los derechos y deberes estatutarios han sido aprobadas dos leyes, la Ley de Servicios sociales y la Ley del derecho a la vivienda en Cataluña. Se observa que ambas se caracterizan por un marcado carácter social, elemento de la política catalana que ha sido priorizado por el *Govern d'Entesa* en su agenda política no sólo en lo relativo al despliegue estatutario sino que, de forma general, en su Plan de Gobierno 2007-2010. Así, la Ley de Servicios Sociales, que viene a sustituir a la anterior normativa en esta materia contenida en el Decreto Legislativo 17/1994, hace efectivos los títulos competenciales contenidos, por una parte, en el art. 166 del Estatuto, que atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de servicios sociales y que incluye, en todo caso, su regulación y la ordenación de su actividad, así como las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de previsión pública; la regulación y ordenación de las entidades, los servicios y los establecimientos públicos y privados que prestan servicios sociales en Cataluña; la regulación y aprobación de los planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de pobreza o de necesidad social, y la intervención y el control de los sistemas de protección social complementaria privados. Por su parte, el artículo 165 atribuye a la Generalitat la competencia de organización y gestión del patrimonio y de los servicios que integran los servicios sociales del sistema de la Seguridad Social en Cataluña, la ordenación y el ejercicio de las potestades administrativas sobre las instituciones, empresas y fundaciones que colaboran con el sistema de la Seguridad Social en materia de servicios sociales, y el reconocimiento y la gestión de las pensiones no contributivas. En este nuevo marco normativo, la Ley regula y ordena el sistema de servicios sociales de calidad con el fin de garantizar el acceso universal al mismo para hacer efectiva la justicia social y promover el bienestar del conjunto de la población. Dicho sistema de servicios sociales está integrado por un conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinados a asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida mediante la cobertura de sus necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, en el marco de la justicia social y del bienestar de las personas. Según la ley, son necesidades sociales las que repercuten en la autonomía personal y el apoyo a la

² Por último, en relación con el desarrollo del Derecho civil catalán, competencia exclusiva de la Generalitat de Cataluña en virtud del artículo 129 del Estatuto de 2006, el Parlamento catalán está tramitando el Proyecto de Ley del Libro III del Código Civil, relativo a las personas jurídicas, y el Proyecto de Ley del Libro IV, dedicado a las sucesiones.

dependencia, en una mejor calidad de vida personal, familiar y de grupo, en las relaciones interpersonales y sociales y en el bienestar de la colectividad. Las necesidades personales básicas son las propias de la subsistencia y la calidad de vida de cada persona.

Los servicios sociales de titularidad pública garantizan la existencia y el desarrollo de las acciones básicas, así como la equidad territorial, que contribuyen a la justicia y al bienestar sociales, mientras que los servicios sociales de titularidad privada participan en la acción social mediante la realización de actividades y prestaciones de servicios sociales, de acuerdo con lo establecido por la presente Ley, bajo la inspección, el control y el registro de la Generalitat.

La Ley de la Vivienda fue la última ley aprobada por el Parlamento catalán en 2007. El objeto de la dicha Ley es regular el derecho a la vivienda, entendido como el derecho de toda persona a acceder a una vivienda digna que sea adecuada, en las distintas etapas de la vida de cada cual, a la situación familiar, económica y social y a la capacidad funcional. Con el objeto de regular este derecho constitucional (art. 47 CE #(\$000001) ar. 47#) y estatutario (arts. 26 y 47 EAC 2006), y de garantizar su mayor efectividad, en ejercicio de la competencia de los entes locales y de la Generalitat prevista en los arts. 84 y 137 del Estatuto respectivamente, la Ley: a) establece el conjunto de actuaciones, derechos y obligaciones de los agentes públicos, privados y sociales implicados en el sector de la vivienda y asigna competencias en esta materia; b) define las políticas de vivienda y los instrumentos de planificación y programación para su aplicación; c) fija los parámetros de calidad y accesibilidad de las viviendas y las medidas para garantizar su buen uso, conservación y rehabilitación; d) establece medidas para asegurar la protección de los consumidores y usuarios de viviendas y la transparencia del mercado inmobiliario; e) define, con referencia a la materia objeto de la presente Ley, los derechos, deberes y criterios que deben ser respetados en el ejercicio de las actividades de promoción, construcción, transacción y administración de viviendas; f) establece el régimen jurídico y las condiciones de adjudicación, gestión y control de las viviendas de protección oficial, tanto privadas como públicas, y regula su provisión y demás actuaciones susceptibles de protección; g) establece medidas de intervención administrativa y el régimen sancionador.

En esta Ley se recoge la polémica medida relativa a la posibilidad de que la Administración pueda acordar el alquiler forzoso de una vivienda de propiedad privada. De hecho, si se lee el art. 42 de la ley en su conjunto se advierte que esta medida está prevista como una posibilidad excepcional y no inmediata, que únicamente podrá ser utilizada por la Administración pública una vez que se hayan puesto a disposición de los propietarios todas las medidas de fomento que establece el citado artículo y sólo en los

ámbitos declarados como ámbitos de demanda residencial fuerte y acreditada. La declaración del incumplimiento debe realizarse mediante un expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido por la normativa de procedimiento administrativo, en el cual deben detallarse las vías de fomento específicas que se hayan puesto a disposición de la propiedad para facilitarle el alquiler de la vivienda. En el acuerdo de declaración debe advertirse asimismo que, una vez transcurridos dos años desde la notificación de la declaración, si no se ha corregido la situación de desocupación, por causa imputable a la propiedad, la Administración puede expropiar temporalmente el usufructo de la vivienda, por un período no superior a cinco años, para alquilarla a terceros.

Asimismo, durante 2007 se ha llevado a cabo el desarrollo legislativo de dos principios rectores contenidos en el Estatuto de 2006, concretamente, en los arts. 51, promoción de la paz #(\$005089) ar. 51#, y 54 #(\$005089) ar. 54#, dignificación de la memoria democrática.

La Ley del Instituto Internacional por la Paz es la continuación de la tarea colectiva del fomento de la paz iniciada por la Ley 21/2003, de 4 de julio, de Fomento por la Paz, aprobada por unanimidad de todos los grupos parlamentarios. Esta Ley respondía a una demanda del movimiento por la paz, de gran arraigo en Cataluña, sobre todo en los últimos decenios. Es precisamente la aparición y el desarrollo de dicho movimiento por la paz en Cataluña, desde finales de la década de los setenta hasta el presente, lo que justifica la propuesta de creación del Instituto Catalán Internacional por la Paz. La ley por la que se crea dicho Instituto responde también a una voluntad que siempre ha estado presente en las más altas aspiraciones del pueblo de Cataluña y que de nuevo ha quedado reflejado en el Estatuto de 2006, concretamente, en su art. 51 en el que se prevé como principio rector de la acción de la Generalitat «promover la cultura de la paz y acciones de fomento de la paz en el mundo». El Instituto Catalán Internacional por la Paz es una entidad pública de carácter institucional, independiente, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, tanto en el ámbito público como en el privado, que, en el ejercicio de sus funciones, actúa con plena independencia de las administraciones públicas, de las entidades privadas y de las organizaciones sin ánimo de lucro. El Instituto Catalán Internacional por la Paz es una entidad de investigación, divulgación y acción cuyas finalidades son promover la cultura de la paz en la sociedad de Cataluña y en el ámbito internacional, y conseguir que Cataluña desempeñe un papel activo como agente de paz en el mundo.

Por su parte, la Ley del Memorial Democrático cumple con el mandato del art. 54 del Estatuto catalán #(\$005089) ar. 54# y supone normativizar una serie de iniciativas públicas tomadas en la última década por los gobiernos de Cataluña en relación con la recuperación de la memoria y la dignificación de las víctimas de la Guerra Civil y de la

dictadura del general Franco. Con esta finalidad se crea el Memorial Democrático, el instrumento con el que la Generalitat debe llevar a cabo políticas públicas destinadas a la recuperación de la memoria de las víctimas de la Guerra Civil y de las personas, organizaciones e instituciones que hicieron frente a la represión política, social, cultural y nacional de un régimen ignominioso. Así, el Memorial Democrático quiere ser la expresión de la pluralidad de memorias en el marco de la lucha por las libertades democráticas, y lleva a cabo su actividad desde distintas perspectivas: ideológicas, de conciencia, sociales, culturales, lingüísticas, nacionales, de género y de orientación sexual, entre otras. El Memorial Democrático es una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, tanto en el ámbito público como en el privado. En su función primordial de estudio, difusión y conmemoración de la memoria democrática, el Memorial Democrático tiene por objeto desarrollar las políticas públicas del Gobierno dirigidas a la acción cívica de recuperación, conmemoración y fomento de la memoria democrática, y en concreto, del conocimiento del período de la Segunda República, de la Generalitat republicana, de la Guerra Civil, de las víctimas del conflicto por motivos ideológicos, de conciencia, religiosos o sociales, de la represión de la dictadura franquista, del exilio y la deportación, del intento de eliminar la lengua y la cultura catalanas, de los valores y las acciones del antifranquismo y de todas las tradiciones de la cultura democrática, con el fin de dar a conocer de un modo científico y objetivo el pasado reciente y estimular la comprensión del tiempo presente.

Otras leyes aprobadas por el Parlamento, fuera ya de la concreta actuación de despliegue del Estatuto, están también encaminadas a mejorar la eficacia en el ejercicio de las competencias asumidas por Cataluña. Así, la Ley de Obra Pública supone la incorporación al ordenamiento jurídico catalán de una ley reguladora de la obra pública en Cataluña que incorpora, en el ámbito de las competencias de la Generalitat, las normas que posibilitan completar los requisitos y establecer otros en relación con las distintas fases de las obras públicas, desde su planificación hasta su total ejecución, más allá de lo establecido por la normativa básica del Estado en materia de contratación pública y la normativa sectorial de aplicación a los distintos tipos de obras. Adicionalmente, la presente Ley tiene también en cuenta el Acuerdo Estratégico para la Internacionalización, la Calidad de la Ocupación y la Competitividad de la Economía Catalana, firmado el 17 de febrero de 2004, que incluye, entre otras medidas, la mejora en las infraestructuras de transporte y movilidad y en las infraestructuras y la política de telecomunicaciones.

La Ley de Agencia Catalana de Turismo se crea en ejercicio de la competencia exclusiva prevista el art. 171 del Estatuto de Autonomía de 2006. No debe olvidarse que Cataluña es una de las principales potencias turísticas del mundo. La actividad turística

tiene para Cataluña una gran importancia, no sólo económica, sino también social, cultural y medioambiental. La ley pretende dar respuesta a las nuevas exigencias del turismo catalán en un mercado cada más vez competitivo. Tanto es así que el Gobierno de la Generalitat aprobó en 2005 el Plan estratégico del Turismo en Cataluña, en el que se preveía precisamente la creación de la Agencia Catalana del Turismo. Esta agencia se configura como una entidad de derecho público de la Generalitat que actúa sujeta al derecho privado, a excepción de los actos que implican el ejercicio de potestades públicas, que quedan sometidos al derecho público, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus objetivos. El objetivo principal de la Agencia es la de promocionar Cataluña como destino turístico de referencia internacional de acuerdo con su diversidad, su calidad y su rentabilidad social y económica.

En el ámbito de la asistencia y la seguridad ciudadana ha sido aprobada la Ley del Centro de Atención y Gestión de Llamadas de Urgencia 112 Cataluña supone la implementación de la obligación establecida por diferentes Directiva europeas de adoptar las medidas necesarias para garantizar que las llamadas de urgencia al número único europeo, 112, reciban la respuesta y atención apropiadas, de forma que puedan adaptarse mejor a la estructura estatal de los sistemas de urgencia dentro de las posibilidades tecnológicas de las redes. Así, con la creación del Centro pretende garantizarse una respuesta rápida, sencilla, eficaz y coordinada a las peticiones urgentes de asistencia que realice cualquier ciudadano o ciudadana en el territorio de Cataluña en materia de atención sanitaria, de emergencias ambientales, de extinción de incendios y salvamento y de seguridad ciudadana, con la coordinación de protección civil, si procede, de los servicios correspondientes, con independencia de la Administración pública o entidad a la que corresponda la prestación material de la asistencia requerida. La creación del Centro responde, por otra parte, a las disposiciones del Estatuto de Autonomía que atribuyen a la Generalitat varios títulos competenciales con incidencia en la materia de atención y gestión de las situaciones de urgencia y de emergencia, como la seguridad pública, la organización de la Policía de la Generalitat-Mozos de Escuadra, la coordinación de las policías locales, la prevención y extinción de incendios y salvamentos, la protección civil, y la sanidad y salud pública.

Con la misma finalidad antes señalada, la de mejorar el ejercicio de las competencias estatutarias y, a la postre, satisfacer con mayor eficacia las necesidades de la ciudadanía han sido aprobadas tres leyes que no suponen grandes novaciones en el ordenamiento jurídico pero que sí implican la actualización de la configuración y del régimen jurídico de determinados organismos ya existentes.

Este es el caso, por ejemplo, de la Ley del Instituto Catalán de Salud (ICS) dota de personalidad posición y jurídica propia a dicho organismo. Hasta la fecha, el ICS estaba regulado por la Ley 12/1983, de 14 de julio, de la Administración Institucional de la Sanidad, y de la asistencia y los servicios sociales de Cataluña, donde quedaba configurado como entidad gestora de la Seguridad Social y de los servicios y prestaciones sanitarias de la Generalitat, para desarrollar las competencias que la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía le atribuían y para ejecutar los servicios y funciones que le habían sido traspasados. En el momento de la creación del Instituto Catalán de la Salud, la regulación básica sobre la gestión institucional de la Seguridad Social era establecida por Real Decreto Ley 36/1978, de 16 de noviembre, norma que rompía las estructuras corporativas heredadas del pasado y reestructuraba radicalmente el sistema de entidades gestoras. Finalmente, la Ley de Ordenación Sanitaria de Cataluña permitió que el Instituto Catalán de la Salud empezase a adaptar progresivamente su marco de gestión para poder operar como el resto de proveedores del sistema sanitario. Por ello, fueron aprobados dos Decretos, unos en 1993 y otro en 2001, por los que se realizaron dos reestructuraciones del Instituto Catalán de la Salud, con el objetivo de mejorar su eficacia, eficiencia y calidad de los servicios. Ahora, con esta Ley del Instituto Catalán de la Salud, se hace un acto de normalización institucional que permite que este Instituto deje de ser exclusivamente un ente gestor de la Seguridad Social y se convierta en un instrumento de referencia de la política sanitaria de la Generalitat. El Instituto Catalán de la Salud queda configurado como una entidad de derecho público de la Generalitat, que actúa sujeto al derecho privado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus funciones, de entre las que cabe destacar la garantía de la prestación sostenible de unos servicios asistenciales de calidad, que se ajusten a los requerimientos específicos de los ciudadanos, respetando el principio de autonomía de gestión de centros y servicios, la participación y corresponsabilización profesional en la gestión de los servicios, la transparencia en su actuación y en la colaboración con otras instituciones con finalidades similares.

La Ley de Corporación Catalana de Medios Audiovisuales viene a sustituir la regulación establecida por la Ley 10/1983, de 30 de mayo, de Creación del Ente Público Corporación Catalana de Radio, Televisión y Regulación de los Servicios e Radiodifusión y Televisión de la Generalitat de Cataluña, para adecuar la Corporación Catalana de Radio y Televisión a los nuevos retos tecnológicos y socioculturales. Desde la creación de la Corporación, el sector del audiovisual ha experimentado cambios profundos. La superación de los monopolios de la radio, la televisión y las telecomunicaciones, la aparición de nuevos operadores y los múltiples avances tecnológicos, especialmente en

el campo de la digitalización, han modificado sustancialmente el entorno sociocultural y competitivo en que han de desarrollarse los nuevos medios y servicios públicos de comunicación audiovisual. Este nuevo contexto exige una amplia revisión de los modelos anteriores y reclama una definición de la función y las obligaciones del servicio público. Como primera consecuencia, la Corporación Catalana de Radio y Televisión pasa a denominarse Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, como consecuencia de la ampliación de sus funciones de acuerdo con los cambios tecnológicos que se han producido desde la promulgación de la Ley 10/1983, y también en previsión de los que puedan producirse en el futuro. La nueva Corporación es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y actúa con plena autonomía funcional respecto de la Administración a la que queda adscrita, en los términos establecidos por la Ley 22/2005, de la Comunicación Audiovisual de Cataluña. En cuanto a su régimen jurídico, la Ley 11/2007 establece que la actividad de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, incluida la de contratación, debe ajustarse a las normas de derecho privado, salvo en los supuestos en los que la Ley determine la aplicación del derecho público y, en todos los casos, en las relaciones de la Corporación con la Administración a la que queda adscrita.

La nueva Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, en cuanto a su funcionamiento, su administración general y su dirección, se estructura en los siguientes órganos: a) El Consejo de Gobierno y el presidente o presidenta; b) El director o directora general; c) El Consejo Asesor de Contenidos y de Programación. El Consejo de Gobierno, máximo órgano de gobierno y administración de la Corporación, está integrado por doce miembros elegidos por el Parlamento, por mayoría de dos tercios, después de que el Consejo del Audiovisual de Cataluña los proponga y verifique su idoneidad. A tal efecto, debe valorarse especialmente que hayan ejercido funciones de administración, de alta dirección, de control o de asesoramiento, o funciones de responsabilidad similar, en entidades públicas o privadas. El Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno es igualmente elegido por el Parlamento por mayoría de dos tercios de entre los doce miembros que lo integran. A este respecto, debe señalarse que el proceso de nombramiento de los doce miembros de la Corporación se inició el 10 de octubre de 2007 y finalizó con su designación por el Parlamento el 23 de enero de 2008.

La Ley del Centro de Estudios de Opinión (CEO) ha supuesto extraer a dicho organismo del ámbito del Instituto de Estadística de Cataluña y pasa a configurarse como un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito al Departamento de Economía y Finanzas. Hasta la aprobación de la Ley 6/2007, el CEO, quedaba regulado por el Decreto 1/2005, de desarrollo del Ley 23/2003 de modificación de la Ley 23/1998, de Estadística de Cataluña. El Centro mantiene su doble finalidad de, por una parte,

controlar, desde un punto de vista técnico, la elaboración de las encuestas y los estudios de opinión pública, y, por otra parte, gestionar el Registro de Estudios de Opinión.

Debe destacarse, en este contexto, la Ley del *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* que viene a sustituir la Orden del Presidente de la Generalitat de 7 de enero de 1978 por la que se oficializaba la reanudación de la publicación del DOGC. Esta ley tiene por objeto, así, la regulación del «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» (DOGC) como servicio público de acceso universal y gratuito y dotar de carácter oficial, plena autenticidad y validez jurídica la edición del DOGC en soporte digital.

Por último, una breve referencia a las leyes de presupuestos para 2007 y 2008, ambas aprobadas en 2007. La Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2007 fue aprobado a mediados de ese mismo año como consecuencia de la disolución del Parlamento y la convocatoria de elecciones, celebradas el día 1 de noviembre de 2006. Esta Ley de Presupuestos es la primera que se elabora de conformidad con lo establecido por el nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña. Cabe señalar que, tal y como destaca el Preámbulo de esta norma, las políticas sociales son la primera gran prioridad de los presupuestos para 2007 y a ellas se ha destinado más de la mitad del total de los gastos.

La Ley de Presupuestos para 2007 se acompañó de la Ley 5/2007 de medidas fiscales y financieras que mantiene el criterio utilizado a partir de la Ley/2004, de 16 de julio, de Medidas Fiscales y Administrativas, de que las previsiones contenidas en este tipo de normas de acompañamiento deben tener vocación de permanencia. Por dicho, la Ley se limita a introducir las modificaciones imprescindibles que comporta una norma de dicho tipo, en contraposición a una norma de tipo temporal como la Ley de Presupuestos, especialmente en cuanto a la modificación de los elementos esenciales de las figuras tributarias.

La Ley de Presupuestos de Cataluña para 2008 fue aprobada por el Parlamento el 21 de diciembre. Tal y como pone de relieve en su Preámbulo los presupuestos para 2008 siguen impulsando los tres ejes que integran el Plan de Gobierno 2007-2010: reforzar el estado del bienestar para conseguir una sociedad más justa y cohesionada, incrementar la calidad democrática y la eficacia de los gobiernos y las instituciones, y potenciar una economía plena y dinámica en un territorio sostenible.

Al igual que ocurrió con la Ley de Presupuestos para 2007, la de Presupuestos para 2008 también ha sido acompañada por Ley 17/2007, de Medidas Fiscales y Financieras, que incorpora los preceptos que, con vocación de permanencia, se relacionan directamente con el ingreso y el gasto de la Generalitat.

Además de la aprobación por el Parlamento de las leyes descritas, han sido presentadas dos importantes iniciativas relativas al despliegue del marco institucional

contenido en el Estatuto de 2006: por una parte, el Proyecto de Ley de la Presidencia de la Generalitat i del Gobierno, norma que adapta la estructura del ejecutivo catalán al nuevo marco estatutario y que recoge y sistematiza en un único marco legal todo el cuerpo normativo relativo al régimen jurídico del Presidente y del Gobierno de la Generalitat. Por otra, se ha presentado a través del procedimiento de ponencia conjunta prevista en el art. 117 del Reglamento del Parlamento de Cataluña la proposición de ley relativa a la creación y regulación del Consejo de Garantías Estatutarias, nueva institución consultiva de la Generalitat.

Durante 2007, en virtud de la Ley de Iniciativa legislativa Popular de 2006, han sido presentadas y aceptadas por Parlamento de Cataluña tres proposiciones de ley:

- Proposición de Ley por la que se establece y regula la red de soporte a la mujer embarazada;
- Proposición de Ley de medidas Urgentes para la Vivienda;
- Proposición de ley para la atención de la fibromialgia y el síndrome de fatiga crónica en Cataluña.

En cuanto a otras funciones reconocidas al Parlamento, cabe destacar que el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió intentó la impugnación ante el Tribunal Constitucional de la Ley de dependencia del Estado (Ley 39/2006) pero fracasó. Concretamente, votaron a favor de la interposición del recurso de inconstitucionalidad 47 diputados, en contra 70, y 13 se abstuvieron.

Abundante ha sido la actividad del Parlamento respecto de los problemas ferroviarios acaecidos en 2007. Así, ya en febrero de 2007, el Parlamento planteó una Interpelación al Gobierno sobre el traspaso y la mejora de la red ferroviaria de cercanías. Más tarde, ha ido aprobando distintas Resoluciones relativas a las medidas que consideraba necesarias y adecuadas para paliar, de alguna manera, los inconvenientes que las averías y posterior suspensión de servicios ferroviarios han causado en los usuarios.

Precisamente este concreto problema de infraestructuras ha sido una de las pocas cuestiones en las que, en 2007, los partidos del *Govern d'Entesa* Gobierno no han mantenido una posición unánime. La solicitud de comparecencia ante el Parlamento de Cataluña de la Ministra de Fomento, Sra. M. Álvarez, fue aprobada en octubre por el Parlamento catalán con el apoyo de ERC y los votos en contra de PSC e ICV-EUiA. Sin embargo, el 16 de noviembre, el Parlamento de Cataluña, con el único voto en contra de los 36 diputados del PSC presentes en el hemiciclo, aprobó una resolución en la que se reprobaba la actuación de la Ministra de Fomento y se solicitaba su dimisión.

3. ACTIVIDAD GUBERNAMENTAL

En noviembre de 2007 el Gobierno del Sr. J. Montilla presentó un Documento titulado “Un any compromesos amb tu” (Un año comprometidos contigo) en el que se ponen de relieve las principales actuaciones realizadas por el Gobierno de la Generalitat en los 12 primeros meses de su mandato y, además, se ha adoptado el Plan de Gobierno 2007-2010. Este plan pretende ser el instrumento que recoge en un único documento los principales objetivos del *Govern d’Entesa* y las acciones que se compromete a llevar a cabo en la VIII Legislatura. El Plan se estructura en tres ejes, más el despliegue del Estatuto, 19 ámbitos de actuación y 67 objetivos específicos. Los tres ejes prioritarios son reforzar el Estado del bienestar para conseguir una sociedad más justa y cohesionada, incrementar la calidad democrática y la eficacia de los gobiernos e instituciones, y, por último, potenciar una economía plena y dinámica en un territorio sostenible.

La Comisión Bilateral aprobó su reglamento de funcionamiento por Resolución de 18 de septiembre de 2007. La Comisión está formada por seis representantes de cada parte y se reúnen como mínimo dos veces al año. En representación de la Administración de la Generalitat se incorporan las consejerías de Interior, Relaciones institucionales y Participación, Economía y Finanzas, Gobernación y Administraciones Públicas, el Delegado de Gobierno de la Generalitat en Madrid y dos miembros más en función del tema a tratar. La representación de la Administración de Estado está formada por el Ministerio de Administraciones Públicas, el Secretario de Estado para la Unión Europea, el Secretario de Hacienda y Presupuestos, el Secretario de Infraestructuras y Planificación; el Secretario de Cooperación Territorial; el delegado del Gobierno en Cataluña y la Dirección General de Cooperación autonómica.

En esta Comisión Bilateral se han creado cuatro subcomisiones de carácter permanente cuya finalidad es agilizar y tratar de forma más especializada los diferentes ámbitos materiales que son objeto de negociación y posterior traspaso. Así, se crea la Subcomisión de seguimiento normativo, prevención y solución de conflictos; la Subcomisión de colaboración y cooperación; la Subcomisión de infraestructuras y equipamientos y, por último, la Subcomisión de Asuntos Europeos y Acción Exterior.

Durante 2007 la Comisión Bilateral se ha reunido tres veces, reuniones que se han materializado en los acuerdos de traspasos por los que la Generalitat pasa a asumir las funciones y servicios en materias de importancia como, por ejemplo, el traspaso de las funciones y servicios del Hospital Clínico de Barcelona, las funciones de asignación del ISBN y del ISSN y, la declaración de utilidad pública de las asociaciones; asimismo se ha producido una primera parte del traspaso de las competencias en materia de costas y

ordenación del litoral catalán. Parece que se ha avanzado, también, en la negociación del traspaso de los aeropuertos de Reus, Girona y Sabadell, ya que se ha definido el mecanismo legal que permitirá su transferencia. En esta línea, debe reseñarse la constitución de Aeropuertos Públicos de Cataluña, SL, empresa dedicada a concretar la planificación y las líneas maestras de la política aeroportuaria de Cataluña, así como garantizar una política competitiva para todos los aeropuertos catalanes.

En cambio siguen en fase de negociación cuestiones tales como el servicio ferroviario de Cercanías de RENFE o la gestión del aeropuerto de El Prat, entre otras.

En materia económica, ya se dijo más arriba que ha sido constituida la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales. Este órgano bilateral de relación con el Estado en materia de financiación autonómica ha de aplicar, concretar, actualizar y hacer el seguimiento del nuevo modelo de financiación previsto en el Estatuto de Autonomía de 2006. En el seno de esta Comisión se ha creado un grupo de trabajo paritario para diseñar la organización y la estructura del futuro Consorcio entre la Agencia Tributaria Catalana y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

También debe destacarse que parece haberse mejorado la presencia de la Generalitat en relación a las instituciones europeas, muy especialmente, en aquello relativo a la reforma de los tratados respecto de los que el Gobierno catalán se felicita por haber sido informado puntualmente por el Gobierno del Estado y por haber podido aportar, a su vez, las observaciones pertinentes.

Igualmente, entre las actuaciones llevadas a cabo en relación con el despliegue estatutario, debe ponerse de relieve que se ha entregado al Parlamento el Informe elaborado por el grupo de expertos que debe servir como base para la aprobación de la Ley Electoral catalana. Ha sido igualmente aprobado el Pacto Nacional sobre la Vivienda. Se han iniciado los trabajos para conseguir un Pacto Nacional para la Inmigración. Asimismo, se ha aprobado un protocolo de coordinación operativa que concreta las formas de coordinación entre los Mossos d'Esquadra y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Cabe destacar, igualmente, la creación del programa de desarrollo y organización de las Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En materia de Seguridad, en 2007 se ha producido un nuevo despliegue de los Mossos d'Esquadra que ahora atienden ya al 91% de la población y cubren un 81% del territorio. Además, en el marco de la lucha contra la violencia machista, se ha elaborado un Plan de actuación en materia de actuación policial a mujeres que sufren violencia machista, que busca dar una mejor respuesta a este tipo de delitos.

En cuanto a la crisis eléctrica que desencadenó el gran apagón el 23 de julio de 2007 que dejó sin energía a más de 330.000 abonados en Barcelona y en algunos municipios de su área metropolitana, debe señalarse que la Dirección General de Energía y Minas

tuteló la reposición del servicio tras el corte de suministro y abrió un expediente administrativo a cada una de las dos operadoras implicadas –FECSA Endesa y Red Eléctrica de España- con el objetivo de delimitar el origen y los motivos de dicho apagón. Las conclusiones de estos expedientes han propiciado la apertura de un expediente sancionador a FECSA ENDESA y otro a Red Eléctrica de España por su responsabilidad en los cortes de suministro eléctrico. En cuanto al apagón en el Hospital de la Vall d'Hebrón, la misma Dirección ha abierto igualmente un expediente informativo.

De hecho, como consecuencia de estos incidentes en la red de suministro eléctrico, el Departamento de Economía y Finanzas ha elaborado un proyecto de Ley para incrementar las garantías de los usuarios y los consumidores con relación al servicio eléctrico, teniendo en cuenta que se trata de un servicio esencial. De esta forma, se pretende mejorar la infraestructura y la prestación del servicio. Pretende, igualmente, tutelar con mayor intensidad las inversiones y las actuaciones de los operadores del sector.

En el ámbito de la política educativa, cabe destacar que se han presentado las bases para la Ley de Educación de Cataluña. En este ámbito han generado algunas tensiones entre los tres partidos del Gobierno la aplicación el Decreto estatal de matriculación y enseñanza del Gobierno que, entre otros aspectos, prevé una tercera hora de castellano puso a prueba la unidad del Govern en educación. ERC solicitó la impugnación del decreto por considerar que la tercera hora de castellano invadía las competencias atribuidas a la Comunidad. Finalmente, el Decreto fue impugnado por el Gobierno catalán ante el Tribunal Constitucional pero por un motivo distinto: por regular de forma excesivamente detallada aspectos relativos a la organización de las escuelas. Finalmente, y después de 4 meses de negociaciones se llegó a una acuerdo interno. Los Decretos 142/2007 y 143/2007 relativos a la ordenación de la educación primaria y secundaria obligatoria, establecen que los centros educativos tendrán libertad para aplicar la tercera hora de castellano. Además, en las normas se señala que el catalán seguirá siendo la lengua vehicular de transmisión en la escuela y se mantienen las actuales horas de catalán y castellano. Por su parte, el gobierno estatal no ha impugnado el decreto ante el Tribunal Constitucional.

4. OTRAS INSTITUCIONES

El **Consejo Consultivo** ha aprobado, en el ejercicio de su actividad de órgano consultivo de la Generalitat, los siguientes Dictámenes:

a) Dictamen 279, de 29 de noviembre de 2007, solicitado por el Parlamento de Cataluña con relación a la Ley del Estado 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación a las de dependencia;

b) Dictamen 281, de 14 de agosto de 2007, solicitado por el Parlamento de Cataluña, en relación con el Dictamen de la Comisión de Política Cultural sobre la Proposición de la Ley de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales;

c) Dictamen 282, de 12 de diciembre de 2007, solicitado por el Parlamento de Cataluña, en relación con el Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Vivienda sobre el Proyecto de Ley del Derecho a la Vivienda.

Además, entre las actividades celebradas por el Consejo, cabe destacar el IX Seminario sobre "Autonomía y Justicia en Cataluña", organizado junto con el CGPJ y el TSJC, en el Palau Centelles, el 31 de mayo y el 1 de junio de 2007.

El **Síndic de Greuges de Cataluña** presentó su Informe Anual de 2006 el pasado 2 de mayo de 2007 en el Pleno del Parlamento. Además, cabe destacar la elaboración y publicación de los siguientes estudios monográficos: Informe sobre contaminación acústica (enero 2007); El derecho a la vivienda: obstáculos y límites (julio 2007); La escolarización de 0 a 3 años en Cataluña (septiembre de 2007); Estudio comparativo de los sistemas penitenciarios europeos i catalán (noviembre 2007); El tratamiento del acoso psicológico en el marco de las administraciones públicas catalanas (noviembre 2007); Declaración sobre el Día Internacional de Personas con Discapacidad (diciembre 2007).

Por último, en relación con la **Sindicatura de Comptes de Cataluña**, el pleno de la Sindicatura reeligió el 15 de marzo a Joan Colom i Naval como síndico mayor de la institución fiscalizadora por un nuevo período de tres años.

5. COOPERACIÓN Y CONFLICTIVIDAD

Durante el período reseñado, la conflictividad entre las instituciones del Estado y las de la Generalidad de Cataluña ante el Tribunal Constitucional se ha mantenido en los niveles bajos de los últimos años. Así, ni el Parlamento de Cataluña ha presentado recursos de inconstitucionalidad contra leyes estatales, ni el Gobierno central contra leyes autonómicas. No obstante, a este respecto debe señalarse que fue a través del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalitat de Cataluña, adoptado en su reunión celebrada el día 16 de abril de 2007, en relación con la Ley catalana 13/2006, de 27 de julio, de Prestaciones Sociales de carácter económico, el instrumento que permitió evitar la llegada de un recurso de inconstitucionalidad contra esta ley ante el Tribunal Constitucional a través del compromiso por parte de la Generalitat de promover la modificación de dos de los preceptos de la Ley 13/2006.

El Gobierno de la Generalitat presentó un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 34/2006 relativa al acceso a las profesiones de Abogado y Procuradores de los Tribunales.

En cuanto a los conflictos de competencia, mientras que el Gobierno estatal no planteó ninguno contra la actividad de la Generalitat, sí lo hizo, en cambio, el Gobierno catalán, que interpuso un total de cuatro conflictos competenciales respecto de las siguientes normas: Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria #(\$005406)#; Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo #(\$005457)#; Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las Enseñanzas Mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria #(\$005969)#; Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo #(\$005657)# (también impugnado por Madrid, Valencia, Castilla y León).

6. BIBLIOGRAFÍA

Alain-G. Gagnon, *Au-delà de la nation unificatrice: Plaidoyer pour le fédéralisme multinacional*, Colección "Con(Textos)A", núm. 7, Barcelona, 2007.

Alain-G. Gagnon, *El federalisme canadenc contemporani. Fonaments, tradicions i institucions*, Barcelona, 2007.

Albert Bastardas i Boada, *Les polítiques de la llengua i la identitat a l'era "glocal"*, Barcelona, 2007.

Guillem López i Casanovas (dir.), *Inmigración y transformación social en Cataluña. (Vol. I). Aspectos socioeconómicos del fenómeno inmigratorio: las cuestiones relevantes*, Fundación BBVA - Institut d'Estudis Autònoms, Bilbao, 2007.

Enric Argullol i Murgadas (dir.), *Inmigración y transformación social en Cataluña. (Vol. II). Estudio jurídico comparado*, Fundación BBVA - Institut d'Estudis Autònoms, Bilbao, 2007.

Joaquín Tornos Mas, *Los Estatutos de Autonomía de Cataluña*, Iustel - Institut d'Estudis Autònoms, Madrid, 2007.

Marco Aparicio, y Gerardo Pisarello, *El reconocimiento de derechos, deberes y principios en los Estatutos de Autonomía: ¿Hacia una comprensión multinivel o en red de la protección de los derechos?*, El Clip, núm. 42, Septiembre, 2007.

VV. AA., *La distribució de competències en el nou Estatut*. Seminari a Barcelona el 4 d'octubre del 2006 Colección "Institut d'Estudis Autònoms", núm. 52, Barcelona, 2007.

VV. AA., *Política sanitària i comunitats autònomes*. Seminari a Barcelona el 14 de novembre del 2006, Col·lecció "Institut d'Estudis Autònoms" núm. 53, Barcelona, 2007.

Sandra León-Alfonso *The Political Economy of fiscal Decentralization. Bringing Politics to the Study of Intergovernmental Transfers*, Barcelona, 2007.

VV. AA., *Estado compuesto y derechos de los ciudadanos*. Seminari a Barcelona el 21 de juny del 2007, Col·lecció "Institut d'Estudis Autònoms", núm. 54, Barcelona, 2007

VV. AA.: *Estado compuesto y derechos de los ciudadanos*, Seminario. Barcelona, 21 junio 2007, Colección "Institut d'Estudis Autònoms", 54, diciembre 2007.

Xavier Bernadí Gil: *El poder d'administrar en l'Estat autòmic: Cap a una reconstrucció dogmàtica de les competències autonòmiques d'execució*, colección "Institut d'Estudis Autònoms", 51, Octubre, 2007.

- Revistas catalanas publicadas en materia de Derecho Público:

VV. AA, *Revista d'Estudis Autònoms i Federals (REAF)*, Núm. 5, Octubre, 2007.

VV. AA, *Revista jurídica de Catalunya*, Vol. 106, núm. 1, 2007.

VV. AA, *Revista jurídica de Catalunya*, Vol. 106, núm. 2, 2007.

VV. AA, *Revista jurídica de Catalunya*, Vol. 106, núm. 3, 2007.

VV. AA, *Revista jurídica de Catalunya*, Vol. 106, núm. 4, 2007.